



Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Ana María Vélez González
Demandada	Jorge Alexander Beltrán Castell
Radicación	50001 31 10 003 <b>2019 00028 00</b>
Asunto	<b>Inadmite liquidación</b>
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar poder en todo claro y suficiente para el tipo de proceso que se pretende y que cumpla además con el lleno de los requisitos de que trata el art. 5o del decreto 806 de 2020.
- Aclare, en la parte introductoria de la demanda y pretensiones, en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude (**liquidación de la sociedad patrimonial**). Art. 82.2 del CGP.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 74 del 24/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria